



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable promover el incremento de soluciones habitacionales dentro del Distrito Metropolitano de Quito, a través de estímulos o incentivos tributarios que permitan reducir el déficit habitacional e impulsen la inversión en el sector de la construcción, generando empleo, comercio y la dinamización de la economía;

Que es necesario fortalecer el programa de retorno voluntario de los ecuatorianos a su país de origen, canalizando debidamente los recursos financieros propios o los que les son suministrados por instituciones financieras, a fin de que construyan su vivienda en el Ecuador;

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los Concejos cantonales, mediante la expedición de Ordenanza, reducir hasta en un noventa y cinco por ciento y por el plazo máximo de diez años improrrogables, los tributos municipales establecidos en dicha normativa, en inversiones nuevas para estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia;

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE DISMINUYE EL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL POR DIEZ AÑOS PARA LOS MIGRANTES QUE INVIRTAN EN LA CONSTRUCCIÓN DE SU VIVIENDA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Art. 1.- Agréguese luego del párrafo III de la Sección I del Capítulo I, Título I, del Libro Tercero del Código Municipal (incluido por la Ordenanza Metropolitana No. 232 R.O. 254 17-1-2008) el párrafo IV, con el siguiente texto:

**Parágrafo IV**

Art. III... (18) .- REBAJA DEL 95% DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- En sujeción a lo previsto en el Art. 310 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, rebájese en el noventa y cinco por ciento el pago del impuesto predial urbano, a favor del migrante con regularización en su país de residencia, como titular de dominio de un bien inmueble ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito y sobre el que se edifique su vivienda nueva, con el propósito de estimular el desarrollo del sector de la construcción y contribuir a su mejor condición de vida y la de su familia.

Igual rebaja se hará efectiva para el ecuatoriano que sin tener regularizada su presencia en el exterior, acredite a través del Servicio Consular que ha residido en el exterior al menos un año antes de solicitar la rebaja.

Igual rebaja se hará efectiva para el caso de rehabilitación de viviendas patrimoniales en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. III .. (19) .- REQUISITOS.- Para el reconocimiento de la rebaja impositiva prevista en el artículo anterior, el beneficiario acreditará su permanencia regularizada en el país de residencia, el reconocimiento como beneficiario del financiamiento por una entidad financiera para la construcción de su vivienda en su país de origen, o acreditar en debida forma que la construcción la realizará con su propio peculio.

Si no tiene regularizada su situación migratoria, acreditará ante el Servicio Consular Ecuatoriano, por cualquier medio que sirva de prueba, su permanencia en el exterior de al menos un año, para lo cual el Servicio Consular deberá extender un certificado.

Art. III... (20) .- PLAZO DE VIGENCIA.- La rebaja del 95% del impuesto predial urbano antedicha, tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, contado a partir del año inmediato posterior al de la obtención del permiso de habitabilidad otorgado por la Dirección Metropolitana de Catastro, particular que el beneficiario deberá comunicar por escrito a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria.

Art. III ... (21).- ALCANCE DE LA REBAJA.- La rebaja de que trata este parágrafo, comprende única y exclusivamente el impuesto predial urbano y se



concede por una sola vez al beneficiario.

El impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos y las tasas y contribuciones especiales de mejoras que se generen sobre el inmueble objeto de la rebaja al Impuesto predial urbano serán asumidas por su propietario.

Art. 2.- Agréguese luego del párrafo III de la Sección II del Capítulo I, Título I, del Libro Tercero del Código Municipal (incluido por la Ordenanza Metropolitana núm. 232 R.O. 254 17-1-2008) el párrafo IV, con el siguiente texto:

Parágrafo IV

Art. III ... (29) .- REBAJA DEL 95% DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- *En sujeción a lo previsto en el Art. 310 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, rebájese en el noventa y cinco por ciento el pago del impuesto predial rural, a favor del migrante con regularización en su país de residencia, o del que sin tener regularizada su presencia, presentare un certificado del Servicio Consular Ecuatoriano de que ha residido en el exterior al menos un año antes de optar por esta rebaja, como titular de dominio de un bien inmueble ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito y sobre el que se edifique su vivienda nueva, con el propósito de estimular el desarrollo del sector de la construcción y contribuir a su mejor condición de vida y la de su familia.*

Igual rebaja se hará efectiva para el caso de rehabilitación de viviendas patrimoniales en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. III .. (30) .- REQUISITOS.- *Para el reconocimiento de la rebaja impositiva prevista en el artículo anterior, el beneficiario acreditará su permanencia regularizada en el país de residencia, el reconocimiento como beneficiario del financiamiento por una entidad financiera para la construcción de su vivienda en su país de origen, o acreditar en debida forma que la construcción la realizará con su propio peculio.*

Si no tiene regularizada su situación migratoria, acreditará ante el Servicio Consular Ecuatoriano, por cualquier medio que sirva de prueba, su permanencia en el exterior de al menos un año, para lo cual el Servicio Consular deberá extender un certificado.



Art. III... (31) .- PLAZO DE VIGENCIA.- La rebaja del 95% del impuesto predial rural antedicha, tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, contado a partir del año inmediato posterior al de la obtención del permiso de habitabilidad otorgado por la Dirección Metropolitana de Catastro, particular que el beneficiario deberá comunicar por escrito a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria.

Art. III... (32) .-ALCANCE DE LA REBAJA.- La rebaja que se establece en este párrafo, comprende única y exclusivamente el impuesto predial rural y se la concede por una sola vez al beneficiario.

El impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos y las tasas y contribuciones especiales de mejoras que se generen sobre el inmueble objeto de la rebaja al impuesto predial rural serán asumidas por su propietario.

Art. 3.- DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 6 de marzo del 2008.

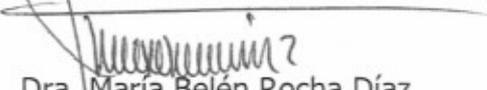
Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

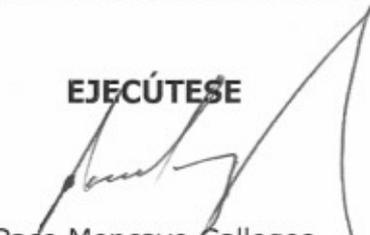
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 21 de febrero y 6 de marzo del 2008.- Lo certifico.- Quito, 11 de marzo del 2008.


Dra. María Belén Rocha Díaz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

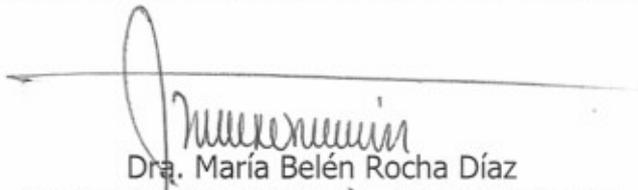
ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 11 de marzo del 2008.

EJECÚTESE


Paco Moncayo Gallegos

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 11 de marzo del 2008.- Quito, 11 de marzo del 2008.


Dra. María Belén Rocha Díaz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B